



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026 Dictamen Nro. 90-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, en calidad de segunda comisión dictaminadora, el proyecto de Ley 11279/2024-PE, remitido por el Poder Ejecutivo al amparo de los artículos 105 y 107 de la Constitución Política del Perú, que propone la Ley que crea el Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – ONSA.

La Comisión de Salud y Población, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2026, debatió y acordó, con el voto en **mayoría** de sus integrantes¹, la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Bustamante Donayre, Echeverría Rodríguez, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Zegarra Saboya, Espíritu Cavero y Aguinaga Recuenco. En abstención: Córdova Lobatón y Gutiérrez Ticona. Votó en contra la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la aprobación del acta con dispensa de su lectura para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley fue presentado por el Poder Ejecutivo el 22 de mayo de 2025. Mediante decreto de la misma fecha, la iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora, conforme se detalla en la siguiente tabla:

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha identificado que en el período parlamentario 2016-2021 se presentó el siguiente proyecto de ley:

¹ Justificaron su inasistencia las congresistas Taipe Coronado y Zeta Chunga.

Cuadro 1
Proyecto de ley presentado en el Período Parlamentario 2016 - 2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	AUTOR	ÚLTIMO ESTADO
2382/2017-CR	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Autoridad Nacional de Inocuidad Alimentaria del Perú	Grupo parlamentario Fuerza Popular (cong Grández) Castro	Al Archivo por conclusión del periodo parlamentario.

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Salud y Población 2025 – 2026

La existencia de esta iniciativa legislativa previa refleja el reconocimiento de la materia y evidencia la necesidad de contar con una institucionalidad especializada en salud ambiental e inocuidad alimentaria.

1.3. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 11279/2024-PE propone la creación del Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, así como pliego presupuestal propio. La propuesta plantea la transformación institucional de la actual Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), con la finalidad de fortalecer las

capacidades regulatorias, de fiscalización y gestión de riesgos sanitarios del Estado en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria

La iniciativa legislativa asigna al ONSA competencias nacionales para la regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización, control sanitario y sanción administrativa en materias vinculadas a la calidad sanitaria del agua para consumo humano, salud ambiental, sustancias químicas, residuos sólidos de establecimientos de salud, salud ocupacional, cementerios y servicios funerarios, así como inocuidad alimentaria de alimentos y bebidas industrializadas, con excepción de los productos pesqueros y acuícolas, conforme al Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. Asimismo, incorpora funciones relacionadas con el otorgamiento de títulos habilitantes, autorizaciones sanitarias, registros, certificaciones, gestión de alertas sanitarias, conducción de laboratorios especializados y articulación intersectorial e internacional en materia sanitaria.

El proyecto de ley establece, además, una estructura institucional conformada por un Consejo Directivo multisectorial, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, órganos consultivos y órganos desconcentrados, bajo un modelo de gobernanza que incorpora representación del Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, dispone un proceso progresivo de implementación institucional mediante la transferencia de funciones, bienes, personal y recursos de la DIGESA hacia el nuevo organismo.

La exposición de motivos sustenta la creación del ONSA en la necesidad de superar las limitaciones operativas, técnicas y de autonomía institucional de la DIGESA frente al incremento de riesgos asociados al deterioro ambiental, contaminación del aire, agua y suelo, inocuidad alimentaria, emergencias sanitarias y gestión de sustancias químicas. El documento identifica como principales problemas públicos a solucionar:

- Limitada capacidad de fiscalización sanitaria de la DIGESA.
- Reducida capacidad de investigación aplicada.
- Débil gobernanza en salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- Deficiencias en infraestructura y gobernanza sanitaria.
- Limitada capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias y riesgos ambientales.

Asimismo, la propuesta toma como referencia experiencias comparadas de organismos especializados de la región latinoamericana y de otros países, tales como INVIMA (Colombia), ANVISA (Brasil), ARCSA (Ecuador), ANMAT (Argentina), ISP (Chile), COFEPRIS (México), EPA (Estados Unidos) y AECOSAN (España), resaltando como elemento común la existencia de entidades con mayor autonomía técnica, capacidad regulatoria y personería jurídica propia en materias vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria.

Finalmente, el proyecto sustenta su habilitación normativa principalmente en los artículos 28 y 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, relativos a la creación de organismos públicos técnicos especializados, así como en las competencias rectoras del Ministerio de Salud previstas en el Decreto Legislativo 1161 y en la Ley General de Salud.

La fórmula legal de la iniciativa legislativa es la siguiente:

**“LEY QUE CREA EL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD AMBIENTAL
E INOCUIDAD ALIMENTARIA - ONSA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear el Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - ONSA, y establecer las disposiciones para la vigilancia, fiscalización y sanción sanitaria en salud ambiental e inocuidad alimentaria, este último punto conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N°1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer a la autoridad sanitaria en salud ambiental e inocuidad alimentaria, elevándola a niveles de autoridad de referencia internacional con competitividad normativa, técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud de la población mediante la gestión de riesgos sanitarios-ambientales y en inocuidad alimentaria, este último punto conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N°1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Artículo 3.- Creación y naturaleza

3.1. Se crea el Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - ONSA como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud - MINSA, para la emisión de títulos habilitantes, derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, notificaciones sanitarias, permisos, acciones de supervisión, fiscalización y sanción sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, este último punto conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Se constituye en autoridad técnica en las materias de su competencia.

3.2. El ONSA cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, y se constituye como un pliego presupuestal.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA Y FUNCIONES**

Artículo 4.- Competencia

El ONSA tiene competencia para normar, vigilar, fiscalizar y sancionar aspectos sanitarios en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria, éste último punto conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en el ámbito nacional.

Artículo 5.- Funciones

5.1. El ONSA, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones a nivel nacional:

- a) Proponer al MINSA políticas nacionales sectoriales y proyectos normativos en inocuidad alimentaria y salud ambiental para su aprobación, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius.
- b) Planificar, organizar, dirigir, implementar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitarios en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.**

- c) Formular, actualizar y aprobar normas, protocolos, directivas, lineamientos, manuales, guías, instructivos, procedimientos u otros de alcance técnico, en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en conformidad con la normativa nacional y las normas internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius.
- d) Conducir el proceso de otorgamiento de títulos habilitantes, derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, notificaciones sanitarias, permisos en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- e) Conducir las acciones de vigilancia, así como de supervisión, fiscalización y sanción sobre aspectos sanitarios en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito nacional, gobiernos regionales y locales u otras entidades públicas, de conformidad con la normativa vigente.
- f) Gestionar los riesgos por exposición de la población a peligros provenientes de la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos o de la modificación de su entorno, ocasionados por eventos de origen natural, antrópico o relacionados al cambio climático orientadas a la protección de la salud pública, en el marco de sus competencias.
- g) Conducir y mantener el sistema de información en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- h) Identificar los agentes contaminantes químicos, biológicos y físicos en las materias de su competencia.
- i) Conducir los laboratorios en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en el marco de sus competencias.
- j) Presidir la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria-COMPIAL y el Comité Nacional del Codex Alimentarius, en representación del MINSA, así también, participar e integrar otros comités ante otros organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, previa coordinación con el sector competente.
- k) Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los productos bajo sus competencias; y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- l) Crear oficinas desconcentradas a nivel nacional.
- m) Conducir el sistema de notificación de alerta sanitaria en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria a nivel nacional.
- n) Proponer y gestionar la cooperación nacional e internacional no reembolsable, en el marco de la normatividad vigente, la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos normativos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades competentes, respectivamente.
- o) Ejercer la potestad sancionadora y coactiva sobre aspectos sanitarios por las infracciones a la legislación en salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- p) Brindar la asistencia técnica, capacitación y comunicación de riesgos a los organismos del sector, sociedad civil y comunidad en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria en los diferentes niveles de gobierno.
- q) Desarrollar acciones para implementar y mantener el sistema integrado de gestión de la calidad en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, de conformidad con las disposiciones emitidas por los órganos rectores correspondientes.
- r) Articular con entidades de los tres niveles de gobierno para establecer colaboraciones público - privadas en materia sanitaria que coadyuven a la sostenibilidad y competitividad del comercio nacional e internacional en las áreas que le competen.
- s) Emitir autorizaciones para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, en su calidad de autoridad nacional competente en materia de seguridad de la biotecnología del sector Salud.
- t) Coordinar y articular acciones con las demás autoridades sanitarias del país.
- u) Emitir opinión técnico-legal en materia de sus competencias.
- v) Otras que se establezcan según su competencia en las disposiciones legales vigentes.

- 5.2. El ONSA actúa de manera coordinada con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, para el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6.- Estructura y Organización

6.1. La estructura orgánica del ONSA está conformada por los siguientes órganos:

1. Órganos de Alta Dirección

- a. Consejo Directivo
- b. Presidencia Ejecutiva
- c. Gerencia General

2. Órganos consultivos y resolutivos

- a. Consejo Consultivo
- b. Tribunal de Apelaciones

3. Órgano de Control Institucional

4. Órganos de Asesoramiento y Órganos de Apoyo

5. Órganos de Línea

6. Órganos Desconcentrados

6.2. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del ONSA se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 7.- Consejo Directivo

7.1. El ONSA está dirigido por un Consejo Directivo, máximo órgano deliberativo, conformado por cinco miembros, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Salud; y, los representantes de las entidades que forman parte del Consejo Directivo deben tener la condición de funcionarios y/o directivos.

7.2. El Consejo Directivo está conformado por:

- a) El Presidente Ejecutivo del ONSA, quien lo preside.
- b) Un representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- d) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

7.3. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, siempre y cuando hayan asistido a las sesiones a las que se les convoque.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas de la entidad.
- b) Proponer al MINSA la aprobación de los dispositivos legales de su competencia;

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.**

- c) Realizar el seguimiento e implementación de las políticas nacionales de salud y de la implementación de los instrumentos internacionales en el marco de sus competencias.
- d) Designar y remover al gerente general de la entidad a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- e) Ejercer las demás funciones que se desarrollen el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ONSA.

Artículo 9. Presidente Ejecutivo

- 9.1. El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Tiene la condición de funcionario público de designación o remoción regulada. Es designado por resolución suprema entre una terna propuesta por el Ministro de Salud, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional.
- 9.2. Son causales de remoción del cargo de Presidente Ejecutivo, las siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Incapacidad permanente.
 - c) Renuncia aceptada.
 - d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
 - e) Falta grave debidamente comprobada.

Artículo 10.- Requisitos para la designación del titular de la Presidencia Ejecutiva

Son requisitos para la designación del titular de la Presidencia Ejecutiva del ONSA:

- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Contar con Título profesional otorgado por universidad o grado de maestro.
- c) Tener un mínimo de ocho (8) años de experiencia general en el sector público o privado.
- d) Tener un mínimo de cinco (5) años en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho (8) años de experiencia general. El nivel jerárquico similar es el establecido en la normativa vigente sobre la materia.

**CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL**

Artículo 11.- Régimen Económico

Constituyen recursos del ONSA:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Las donaciones que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales o jurídicas privadas.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- d) **Otros** que se establezcan conforme a Ley.

Artículo 12.- Régimen laboral

Los servidores del ONSA se sujetan al régimen laboral del servicio civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 12.1. Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares se sujetan a las normas del régimen laboral del personal de la salud.

Artículo 13.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del Pliego MINSA y de acuerdo con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Transparencia

El ONSA, informa al MINSA sobre las acciones que viene ejecutando de acuerdo con sus competencias.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, esta información también incluye las acciones de seguimiento y evaluación respecto del desempeño y resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de las competencias del organismo, que permitan adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley. El reglamento de la Ley establece la periodicidad de entrega de la información.

SEGUNDA.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Tercera Disposición Complementaria Final y de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, aprueba su Reglamento.

CUARTA.- Fiscalización Sanitaria

La fiscalización sanitaria en salud ambiental e inocuidad alimentaria a cargo del ONSA se ejerce sobre los productos y servicios conforme a la presente Ley, sin generar superposición con las funciones de fiscalización ambiental, que se ejercen sobre las actividades, según lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transferencia de funciones

El ONSA se crea en base a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA; se transfieren las funciones, los bienes, activos, pasivos, y recursos humanos, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los servidores de la DIGESA del MINSA que se transfieren al ONSA mantienen su régimen laboral y los beneficios que correspondan, y podrán de manera voluntaria transitar al régimen de la Ley N° 30057, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia que le sean aplicables.

El MINSA aprueba las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición.

SEGUNDA.- Progresividad de la implementación

Con resolución suprema a propuesta del Ministro de Salud se encarga al Director General de la DIGESA, la Presidencia Ejecutiva del ONSA, quien por excepción y de forma temporal designa al Gerente General para la ejecución de las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad y la transferencia de recursos humanos, acervo documentario, bienes muebles, derechos y obligaciones, convenios, contratos, pasivos y activos correspondientes de la DIGESA del MINSA.

Una vez designados los miembros del Consejo Directivo corresponde a éstos designar al Gerente General de la entidad conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto se culmine con el proceso de transferencia y hasta la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley, la DIGESA del MINSA continúa operando y funcionando en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias.

TERCERA.- Aprobación de instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ONSA se aprueba por Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

A los treinta (30) días hábiles a partir de la aprobación del ROF, el MINSA presenta la propuesta de Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Para la elaboración de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, en lo que respecta a la valorización de los puestos, se considerarán los recursos presupuestarios asignados por el MINSA para los límites establecidos como parte de la valorización de puestos; y, en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF.

A los quince (15) días hábiles de la aprobación del CPE, el titular del MINSA remite a SERVIR su propuesta de Manual de Perfiles de Puestos (MPP), de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia. La entidad aprueba el MPP al día siguiente de recibida la opinión favorable. Para la aprobación del CPE y MPP se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El ONSA debe contar con los documentos de gestión aprobados, CPE y MPP, para iniciar los procedimientos de vinculación de los funcionarios y directivos públicos en el alcance de la Ley N° 31419 y su Reglamento.

CUARTA.- Referencia

La referencia a la DIGESA, que contengan las normas vigentes y demás documentos, se entenderá referida al ONSA.”

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

a) En 2025:

N°	INSTITUCIÓN	N° DE OFICIO	FECHA
1	Ministerio de Salud – MINSA	03480-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
2	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	03481-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
3	Colegio Médico del Perú – CMP	03482-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
4	Facultad de Medicina Humana – UNMSM	03483-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
5	Seguro Social de Salud – EsSalud	03484-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
6	Presidencia del Consejo de	03500-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025

Nº	INSTITUCIÓN	Nº DE OFICIO	FECHA
	Ministros – PCM		
7	Academia Nacional de Medicina del Perú	03501-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
8	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH	03502-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
9	Federación Médica Peruana	03503-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
10	Asociación de Clínicas Particulares del Perú	03504-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025

b) En 2026:

Nº	INSTITUCIÓN	Nº DE OFICIO	FECHA
1	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
2	Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA	02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
3	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
4	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
5	Instituto Nacional de Calidad – INACAL	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
6	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
7	Sociedad Nacional de Industrias - SNI	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
8	Asociación de Exportadores – ADEX	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
9	Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX Perú	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
10	Sociedad Nacional de Pesquería – SNP	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
11	Colegio Médico del Perú – CMP	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
12	Colegio de Nutricionistas del Perú - CNP	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
13	Colegio de Ingenieros del Perú	Nº 02392-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
14	Colegio de Químicos del Perú	Nº 02400-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026
15	Colegio Químico Farmacéutico del Perú	Nº 02401-2025-2026/CSP/CR	05/05/2026

3.2. Opiniones recibidas

Por economía procesal, la Comisión de Salud y Población considerará en su

evaluación las opiniones recibidas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, atendiendo a su condición de principal comisión dictaminadora, además de las recibidas por la propia Comisión de Salud y Población.

3.2.1. Opiniones recibidas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

a) Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 01330-2025-MINAM/SG, de fecha 18 de julio de 2025, el MINAM remitió su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 11279/2024-PE. Luego del análisis efectuado por sus órganos técnicos y legales competentes, el MINAM señaló que no formula observaciones ni comentarios a la iniciativa legislativa, dado que la propuesta no se relaciona con el ámbito de sus competencias sectoriales.

b) Ministerio de Salud – MINSA

Con Oficio N° D002819-2025-DM-MINSA, de fecha 9 de octubre de 2025, el Ministerio de Salud (MINSA) emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley, señalando que la propuesta resulta compatible con el marco normativo vigente y responde a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Estado en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.

Asimismo, el MINSA precisó que el proyecto contó previamente con opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y que fue aprobado en sesión del Consejo de Ministros antes de su remisión al Congreso de la República. Del mismo modo, indicó que la creación del ONSA no genera duplicidad de funciones con entidades como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) ni el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

c) Ministerio de la Producción – PRODUCE

Mediante Oficio N° 00000821-2025-PRODUCE/SG, de fecha 14 de agosto de 2025, el Ministerio de la Producción emitió opinión favorable con observaciones respecto del Proyecto de Ley N° 11279/2024-PE.

A través del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), PRODUCE señaló la necesidad de delimitar expresamente las competencias del ONSA en materia de inocuidad alimentaria, recomendando excluir del ámbito de aplicación del proyecto a los productos pesqueros y acuícolas, a fin de evitar superposición con las competencias especializadas atribuidas a SANIPES mediante la Ley N° 30063. Asimismo, recomendó incorporar mecanismos de coordinación entre el ONSA y SANIPES para la verificación del cumplimiento normativo relacionado con la calidad sanitaria del agua utilizada en actividades del sector pesca y acuicultura vinculadas a recursos y productos hidrobiológicos.

3.2.2. Opiniones recibidas por la Comisión de Salud y Población

a) Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham Perú

Con Carta GG-463-25, de fecha 1 de octubre de 2025, la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú) emitió opinión favorable respecto a la iniciativa legislativa. AmCham Perú destacó la importancia de fortalecer la institucionalidad sanitaria del país mediante la creación de un organismo técnico especializado que contribuya a mejorar la coordinación institucional, fortalecer la eficiencia regulatoria y promover estándares sanitarios alineados con buenas prácticas internacionales, favoreciendo además la confianza en los productos nacionales e internacionales.

b) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX Perú

Mediante Carta N° 189– 2025/DE/COMEXPERÚ de fecha 12 de mayo del 2026, COMEXPERÚ remitió comentarios respecto al proyecto de ley, que se resumen a continuación:

En primer lugar, COMEXPERÚ advierte que la propuesta no habría considerado una estructura organizativa que asegure una “independencia efectiva” del nuevo organismo. Si bien reconoce que el proyecto propone crear al ONSA como organismo técnico especializado, considera que el diseño planteado mantendría una dependencia funcional y organizativa respecto del Ministerio de Salud. En esa línea, sostiene que la nueva entidad no debería encontrarse “supeditada en su totalidad al Ministerio”, especialmente si se espera que cumpla funciones de regulación, fiscalización y sanción. En particular, propone fortalecer la autonomía institucional del ONSA mediante una gobernanza basada en criterios meritocráticos aplicables para el Consejo Directivo y al cargo de presidente ejecutivo.

La institución también recomienda incorporar reglas expresas sobre impedimentos e incompatibilidades para quienes ejerzan cargos en la Presidencia, Consejo Directivo o Tribunal, tomando como referencia la Ley 31564, vinculada a la prevención y mitigación de conflictos de intereses en el acceso y salida del servicio público. Del mismo modo, se menciona la necesidad de considerar mecanismos para garantizar autonomía económica del ONSA.

COMEXPERÚ sugiere una precisión específica sobre suplementos alimenticios, productos dietéticos y edulcorantes. En su opinión técnica se detalla que, dichos productos no poseen efectos curativos ni deberían ser considerados productos farmacéuticos, por lo que propone reconocerlos como una “categoría diferenciada con regulación técnica propia”. Para ello, sugiere modificar el artículo 4 de la Ley 29459, así como el artículo 2 del Decreto Supremo 016-2011-SA, a fin de excluir a los suplementos, productos dietéticos y edulcorantes de la categoría de productos farmacéuticos.

- c) **Opiniones ciudadanas:** Al 8 de mayo del 2026, se registró una opinión ciudadana en la página web institucional del Congreso de la República, de la ciudadana identificada como Jakely Gómez Quispe, quien manifestó lo siguiente: *“Limita el reconocimiento internacional de una autoridad competente en la formalización de alimentos.”*

3.3. MESA DE TRABAJO

Con fecha 4 de mayo del 2026, la Comisión de Salud y Población realizó una Mesa de Trabajo para la revisión del proyecto de ley, en la que contó con la participación de diferentes actores de los sectores público y privado, cuyo detalle se consigna en la siguiente tabla:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA
1	Dr. Henry Rebaza Iparraguirre	Viceministro de Salud Pública
2	Milagros Alina Cotrina Salazar	Asesora del Despacho Viceministerial de Salud Pública
3	José Adalberto Latorre Galvez	Director General de DIGESA
4	Edith Ursula Villanueva Huaman	Especialista en Laboratorio de Control Ambiental - DIGESA
5	Mónica Patricia Saavedra Chumbe	Presidenta Ejecutiva de SANIPES
6	Susalen Tang Díaz	Gerente General de SANIPES
7	Martha Romo Antonio	Coordinadora de la Unidad de Imagen Institucional
8	Muriel Gómez - Sánchez Orezoli	Directora de Normatividad de SANIPES
9	Claudia Luz Solano Ore	Gerente de Agroexportaciones de ADEX
10	Brenda Sparrow Alcazar	Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios de COMEX PERÚ
11	Dra. Karolay Alvarado López	Coordinadora Legal de la Subsecretaría de Administración Pública - SGP
12	Marcelo Aguilar Aliaga	Coordinador de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior - Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior
13	Cynthia Yolanda Díaz Pena	Analista Legal de la Dirección de Supervisión Normativa - Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional
14	Kleber del Aguila Zavala	Coordinador de Acreditación - Dirección de Acreditación
15	Patricia del Rosario Castro Espinoza	Directora (e) de la Dirección de Normalización
16	Dr. QF. Herless Mendoza Cespedes	Asesor del Colegio de Químicos Farmacéuticos del Perú

Como parte de la mesa de trabajo, el Ministerio de Salud puso énfasis en la importancia de la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta por el Poder Ejecutivo, la cual tuvo el consenso de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) para su propuesta.

Asimismo, se realizó el intercambio de opiniones y sugerencias de mejora para afinar la redacción del texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen.



IV. MARCO NORMATIVO

4.1. NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.
- Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

- Decreto Supremo 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Decreto Supremo 138-2014-EF, Reglamento General de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

4.2. NORMATIVA DE REFERENCIA INTERNACIONAL

- Codex Alimentarius (FAO/OMS)
- Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) de la Organización Mundial de la Salud
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF/SPS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Necesidad pública e institucional de la creación del Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA)

La protección de la salud pública frente a los riesgos derivados de la contaminación ambiental y de los alimentos constituye una función esencial del Estado, particularmente en contextos caracterizados por el incremento de enfermedades asociadas a factores ambientales, la expansión de cadenas globales de suministro alimentario, el cambio climático y la creciente complejidad de los procesos industriales vinculados a la producción y comercialización de alimentos². En dicho escenario, la existencia de autoridades sanitarias con capacidades regulatorias, técnicas y de fiscalización fortalecidas se ha convertido en un componente estratégico para garantizar la seguridad sanitaria de la población y la sostenibilidad de los sistemas de salud. Diversos estudios internacionales han señalado que las agencias regulatorias especializadas con autonomía técnica y capacidad de gestión basada en riesgos contribuyen significativamente a mejorar la vigilancia sanitaria, fortalecer la confianza pública y optimizar la respuesta frente a emergencias sanitarias y ambientales ^{3 4}.

² Moretti-Villegas, Liliana Fabiola, & Valiente-Saldaña, Yoni Mateo. (2023). Contaminación Ambiental y sus Efectos en la Salud Pública. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8 (Supl. 1), 257-268. Epub 05 de junio de 2024. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2784>

³ Fortalecimiento de los sistemas regulatorios en la Región de las Américas. *Resumen de las enseñanzas obtenidas de las autoridades regulatorias nacionales de referencia regional*. (2021). [Publications]. OPS. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53794>

⁴ Souto, J. C. (2024). Importancia de las agencias reguladoras nacionales y laboratorios oficiales de control de medicamentos y vacunas. *Vacunas*, 25(2), 101–103. <https://doi.org/10.1016/j.vacun.2024.05.001>

En el contexto nacional, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), que actualmente es un órgano de línea del Ministerio de Salud, ejerce competencias vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria; sin embargo, la evolución de los riesgos sanitarios y ambientales ha generado mayores exigencias institucionales en materia de vigilancia, fiscalización, respuesta rápida y articulación multisectorial. La propia exposición de motivos del proyecto de Ley 11279/2024-PE reconoce limitaciones relacionadas con la capacidad operativa y de fiscalización sanitaria, insuficiente infraestructura tecnológica y de laboratorios, debilidades en gobernanza y articulación institucional, así como limitada capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias y riesgos ambientales que afectan la salud.

Estas limitaciones adquieren especial relevancia considerando que el Perú enfrenta importantes desafíos sanitarios y ambientales asociados a la contaminación ambiental, la inocuidad alimentaria y la creciente complejidad de los riesgos derivados del cambio climático, la urbanización acelerada y las cadenas de suministro alimentario. Diversos estudios desarrollados en el país durante los últimos años han evidenciado impactos significativos de la contaminación ambiental sobre la salud pública, particularmente por exposición a material particulado fino (PM2.5 y PM10), contaminación del agua y deficiencias en el control sanitario de alimentos. Investigaciones realizadas en ciudades como Cusco han mostrado niveles de contaminación atmosférica superiores a los estándares de calidad ambiental recomendados, asociados a un mayor riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, especialmente en poblaciones vulnerables^{5 6}.

Asimismo, evidencia científica reciente ha identificado posibles asociaciones entre la exposición a pesticidas y el incremento de diversos tipos de cáncer en el Perú. En efecto, un estudio publicado en *Nature Health* en 2026, desarrollado por investigadores peruanos y franceses, analizó la distribución territorial de la exposición a pesticidas y su relación con cerca de 160 mil casos de cáncer registrados en el país, encontrando asociaciones relevantes con determinados tipos de neoplasias digestivas, pulmonares, dermatológicas y ginecológicas. Los autores advierten que la exposición prolongada a contaminantes químicos podría constituir un factor relevante para la salud pública, resaltando la necesidad de fortalecer las capacidades estatales de vigilancia sanitaria, evaluación de riesgos y control de sustancias químicas potencialmente peligrosas⁷.

Del mismo modo, las enfermedades transmitidas por alimentos continúan representando un importante problema de salud pública en la región y en el Perú, debido a deficiencias en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización y manipulación de alimentos. La Organización Mundial de la

⁵ Poblete, M. M., Huaman, E. T., Ibarra, E., Mendoza, D. L., Monge-Rodríguez, F. S., & Horna, D. (2025). *Air pollution in two districts of the city of Cusco: An interdisciplinary study based on environmental monitoring and social risk perception*. *Atmosphere*, 16(7), 770. <https://doi.org/10.3390/atmos16070770>

⁶ Huaman, E. T., Poblete, M. M., Mendoza, D. L., Monge-Rodríguez, F. S., & Ibarra, E. (2025). *Evaluación integral de la contaminación por PM2.5 y PM10 en Cusco, Perú: análisis espaciotemporal y desarrollo del primer modelo predictivo (2017–2020)*. *Sustainability*, 17(2), 394. <https://doi.org/10.3390/su17020394>

⁷ Honles, J., Bertani, S., et al. (2026). *Mapping pesticide mixtures to cancer risk at the country scale with spatial exposomics*. *Nature Health*. <https://doi.org/10.1038/s44360-026-00087-0>

Salud estima que cada año aproximadamente 600 millones de personas enferman por el consumo de alimentos contaminados⁸, mientras que estudios epidemiológicos recientes en América Latina han identificado una elevada incidencia de brotes asociados principalmente a contaminación microbiológica y deficiencias en vigilancia sanitaria y control de riesgos a lo largo de la cadena alimentaria⁹.

En ese contexto, la creación del Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA) responde a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Estado para prevenir, vigilar, fiscalizar y gestionar riesgos sanitarios y ambientales de manera más especializada, articulada y eficiente.

5.2. **Propuesta del ONSA como un organismo público técnico especializado (OPTE) adscrito al Ministerio de Salud**

El proyecto de Ley 11279/2024-PE propone la creación del ONSA como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa y técnica, así como pliego presupuestal propio. La propuesta se sustenta en los artículos 28 y 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que habilitan la creación de organismos técnicos especializados para el ejercicio de competencias nacionales que requieren independencia técnica y funciones especializadas, regulatorias, supervisoras o fiscalizadoras.

En ese marco, la creación del ONSA busca transformar el modelo actualmente encabezado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), órgano de línea del Ministerio de Salud, hacia una entidad con mayor especialización funcional y capacidad operativa para la regulación, vigilancia, fiscalización y gestión de riesgos sanitarios en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria. Ello resulta relevante ante la creciente complejidad técnica y multisectorial de dichas materias, que exige capacidades diferenciadas respecto de los órganos ministeriales tradicionales.

El modelo propuesto permitiría fortalecer funciones vinculadas a fiscalización sanitaria, gestión de laboratorios especializados, sistemas de alerta sanitaria, emisión de títulos habilitantes, articulación internacional y gestión integral de riesgos sanitarios y ambientales. Asimismo, la configuración del ONSA como OPTE busca otorgar mayor estabilidad institucional, continuidad técnica y flexibilidad administrativa para el ejercicio de funciones regulatorias especializadas.

Desde una perspectiva institucional, el ordenamiento peruano ya contempla entidades con características similares, como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú

⁸ Organización Mundial de la Salud. (2024, 7 de diciembre). *Inocuidad de los alimentos*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

⁹ Organización Panamericana de la Salud. (2019). *Food safety is everyone's business*. OPS/PAHO. <https://www.paho.org/en/news/6-6-2019-food-safety-everyones-business>

(SENASA), que ejercen funciones técnicas y regulatorias especializadas mediante modelos diferenciados de los órganos de línea ministeriales.

No obstante, los beneficios de la creación del ONSA señalados, esta medida de organización exige adecuada delimitación competencial y articulación interinstitucional, a fin de evitar duplicidades o superposición con entidades que ejercen competencias vinculadas a salud ambiental, inocuidad alimentaria y fiscalización ambiental.

En ese sentido, resulta pertinente que la propuesta delimite la fiscalización sanitaria del ONSA sobre productos y servicios sujetos a vigilancia sanitaria, diferenciándola de la fiscalización ambiental regulada por la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que recae sobre actividades económicas y fuentes de contaminación ambiental. Asimismo, la adscripción del ONSA al Ministerio de Salud preserva la rectoría sanitaria nacional prevista en el Decreto Legislativo 1161, equilibrando autonomía técnica, especialización funcional y conducción sectorial.

En consecuencia, la creación del ONSA como organismo público técnico especializado constituye una medida orientada a modernizar y fortalecer la institucionalidad sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, mediante un modelo con mayor especialización técnica, autonomía funcional y capacidad regulatoria, acorde con los riesgos sanitarios contemporáneos y las exigencias nacionales e internacionales de vigilancia y control sanitario.

5.3. **Ámbito de competencias y alcance funcional del ONSA**

El proyecto de Ley establece que el ONSA tiene competencias a nivel nacional en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, comprendiendo funciones de regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización y control sanitario. La propuesta plantea un ámbito competencial amplio, orientado a consolidar bajo una misma entidad especializada las principales funciones sanitarias vinculadas a riesgos ambientales y alimentarios que impactan directamente sobre la salud pública. En atención a ello, la Comisión considera necesario incorporar precisiones en el texto sustitutorio, a fin de delimitar con mayor claridad el alcance competencial del organismo y evitar duplicidades funcionales con otras entidades públicas.

En materia de inocuidad alimentaria, el texto sustitutorio delimita expresamente las competencias del ONSA respecto de los alimentos elaborados industrialmente, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, manteniendo coherencia con el modelo de distribución sectorial previsto en el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. Dicha precisión responde además a las sugerencias formuladas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a fin de preservar las competencias especializadas actualmente ejercidas por el Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) sobre productos hidrobiológicos y acuícolas. En dicho marco, el ONSA asumiría competencias relacionadas con la vigilancia sanitaria, fiscalización, emisión de títulos habilitantes, autorizaciones, registros, certificaciones y control sanitario sobre la cadena de producción, almacenamiento, transporte, comercialización y expendio de productos alimentarios industrializados bajo su ámbito de

competencia. Esta delimitación resulta relevante a efectos de evitar superposición con competencias actualmente ejercidas por entidades como SANIPES y SENASA, las cuales conservan atribuciones específicas en materia de sanidad pesquera y sanidad agraria, respectivamente.

Asimismo, el ONSA asumiría funciones vinculadas al otorgamiento de títulos habilitantes, autorizaciones, registros y certificaciones sanitarias; vigilancia, supervisión y control sanitario; gestión de alertas sanitarias; identificación y evaluación de contaminantes físicos, químicos y biológicos; conducción de laboratorios especializados; asistencia técnica; cooperación internacional; y gestión de riesgos asociados a contaminación ambiental e inocuidad alimentaria. Desde una perspectiva técnica, estas funciones reflejan una transición hacia un modelo preventivo de gestión integral de riesgos sanitarios, alineado con estándares internacionales promovidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Codex Alimentarius.

En materia de salud ambiental, la propuesta comprende actividades vinculadas a la vigilancia de la calidad sanitaria del agua para consumo humano, monitoreo de riesgos ambientales, identificación de agentes contaminantes y gestión de riesgos asociados a la contaminación del aire, agua, suelo y otros elementos del entorno. Debido a la naturaleza transversal de estas materias, resulta indispensable asegurar una adecuada articulación con entidades que ejercen funciones concurrentes o complementarias, como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), SENASA, SANIPES, gobiernos regionales y gobiernos locales.

En ese contexto, resulta relevante que el proyecto de ley haya incorporado una disposición expresa destinada a evitar superposiciones entre la fiscalización sanitaria a cargo del ONSA y la fiscalización ambiental regulada por la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Sobre dicha base, el texto sustitutorio mantiene esta delimitación y precisa que la fiscalización sanitaria se ejerce sobre productos, servicios y demás elementos sujetos a vigilancia y control sanitario, preservando la coherencia entre el sistema de fiscalización sanitaria y el sistema nacional de fiscalización ambiental.

Finalmente, el ámbito de competencias propuesto refleja una transición desde un enfoque predominantemente administrativo hacia un modelo de gestión integral de riesgos sanitarios y ambientales, incorporando herramientas vinculadas a vigilancia epidemiológica ambiental, sistemas de información sanitaria, alertas tempranas, cooperación internacional y armonización regulatoria con estándares internacionales en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria

5.4. Respecto a la implementación del ONSA y su transición desde la DIGESA

El proyecto de Ley 11279/2024-PE plantea que el Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria se constituya sobre la base de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud, disponiendo la transferencia progresiva de funciones, recursos humanos, bienes, acervo documentario, obligaciones, activos y pasivos necesarios para la puesta en operación del nuevo organismo. En ese sentido, la propuesta incorpora

disposiciones orientadas a garantizar continuidad operativa durante el proceso de implementación institucional, evitando afectar la prestación de funciones esenciales vinculadas a la vigilancia sanitaria, control sanitario e inocuidad alimentaria.

El texto sustitutorio incorpora disposiciones orientadas a garantizar la continuidad del personal, precisando que los servidores mantienen los derechos, obligaciones y regímenes laborales aplicables conforme a la normativa vigente. Asimismo, prevé la implementación progresiva del régimen del servicio civil, conforme a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como la elaboración de los instrumentos de gestión correspondientes, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

En relación con la organización institucional, la propuesta establece que el ROF del ONSA será aprobado mediante decreto supremo. Asimismo, el texto sustitutorio incorpora la posibilidad de que determinadas modificaciones organizacionales se efectúen mediante resolución del Consejo Directivo, conforme a la normativa aplicable, a fin de dotar al organismo de mayores capacidades de adaptación institucional de manera más ágil.

La implementación del ONSA supone desafíos operativos, presupuestales y administrativos. En particular, la transición hacia un organismo público técnico especializado requiere consolidar capacidades vinculadas a gestión presupuestal, sistemas administrativos, soporte técnico especializado, fortalecimiento laboral, conducción de sistemas de información y alerta sanitaria y desarrollo de recursos humanos especializados. En ese contexto, la sostenibilidad institucional del ONSA dependerá no solo de la transferencia de recursos actualmente asignados a la DIGESA, sino también de la capacidad progresiva del organismo para desarrollar mecanismos de financiamiento, incluidos los recursos directamente recaudados previstos en el texto sustitutorio.

Asimismo, si bien la propuesta establece plazos para la aprobación del ROF y demás instrumentos de gestión, la Comisión considera que la implementación efectiva del nuevo organismo demandará un proceso gradual y técnicamente complejo, especialmente en lo referido a la reorganización funcional, la articulación con entidades territoriales y la adecuación de procesos administrativos y regulatorios. Por ello, resulta importante que el proceso de implementación preserve criterios de progresividad, continuidad operativa y sostenibilidad institucional, evitando afectar las funciones esenciales de vigilancia y control sanitario actualmente ejercidas por la DIGESA.

En consecuencia, la Comisión considera que las disposiciones de implementación y transición incorporadas en el texto sustitutorio contribuyen a fortalecer la viabilidad administrativa y operativa de la propuesta legislativa, permitiendo una transición ordenada hacia un modelo institucional con mayores capacidades regulatorias, técnicas y de fiscalización sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.

5.5. Experiencias comparadas

La creciente complejidad de los riesgos sanitarios, ambientales y alimentarios ha impulsado el fortalecimiento de organismos especializados con autonomía técnica y capacidades regulatorias orientadas a la vigilancia, fiscalización y gestión integral de riesgos para la salud pública. En ese contexto, múltiples sistemas sanitarios han evolucionado hacia modelos institucionales que integran funciones regulatorias, laboratorios especializados, sistemas de alerta sanitaria y mecanismos de coordinación intersectorial, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a riesgos sanitarios emergentes y garantizar mayores estándares de protección de la salud de la población.

Uno de los principales referentes en la región se constituye en Brasil con la Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA), creada como una entidad pública especializada vinculada al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía administrativa, financiera y técnica para el ejercicio de sus funciones regulatorias y de vigilancia sanitaria sobre medicamentos, alimentos, dispositivos médicos, cosméticos y riesgos sanitarios asociados al ambiente y al comercio internacional. Su modelo destaca por la incorporación de mecanismos de gestión basada en riesgos, sólida capacidad técnica y laboratorial, y alta especialización regulatoria reconocida a nivel regional.

En Colombia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) funciona como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. INVIMA concentra funciones de inspección, vigilancia y control sanitario sobre alimentos, bebidas, medicamentos y otros productos de interés sanitario, integrando además capacidades regulatorias y de soporte laboratorial especializado.

Por su parte, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, desarrolla funciones de regulación, vigilancia y control sanitario respecto de productos, establecimientos y actividades que puedan representar riesgos para la salud pública. Entre sus competencias destacan la autorización sanitaria, vigilancia epidemiológica, control de riesgos asociados al agua para consumo humano y gestión de alertas sanitarias.

En Ecuador, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) opera como una entidad técnica adscrita al Ministerio de Salud Pública, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Sus competencias comprenden la regulación, control y vigilancia sanitaria de alimentos, medicamentos y productos de uso y consumo humano, incorporando además herramientas orientadas a la simplificación administrativa y digitalización regulatoria.

Asimismo, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), adscrita al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de España, constituye un referente internacional en materia de gestión integral de riesgos

alimentarios. AESAN desarrolla funciones de evaluación científica, coordinación de alertas alimentarias, seguridad alimentaria y articulación técnica entre entidades públicas y organismos especializados bajo estándares europeos de inocuidad y protección de la salud pública.

En conjunto, las experiencias comparadas analizadas evidencian la tendencia internacional orientada al fortalecimiento de organismos especializados con mayores capacidades regulatorias, autonomía técnica y enfoque de gestión basada en riesgos. Dichos modelos priorizan la integración entre vigilancia sanitaria, regulación, fiscalización, soporte laboratorial y gestión de alertas sanitarias, así como la armonización con estándares internacionales de salud pública e inocuidad alimentaria. En ese contexto, la propuesta de creación del ONSA se alinea con experiencias internacionales que buscan fortalecer la capacidad estatal de prevención, vigilancia y control frente a riesgos sanitarios.

5.6. Modificaciones incorporadas en el texto sustitutorio

Como resultado del análisis técnico realizado por la Comisión de Salud y Población, se consideró pertinente formular un texto sustitutorio que mantenga el objetivo central del proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, pero que incorpore precisiones en la redacción, orientadas a mejorar su claridad normativa, delimitación de competencias, viabilidad institucional y técnica legislativa.

En primer lugar, se reformuló el objeto y la finalidad de la ley, incorporando de manera expresa las funciones de regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización y control sanitario, así como un enfoque de gestión integral de riesgos sanitarios. Asimismo, se sustituyeron expresiones declarativas, como la referencia a una “autoridad de referencia internacional con competitividad normativa, técnica y científica”, por una fórmula más precisa vinculada a la armonización con estándares y referencias internacionales aplicables al contexto nacional, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius.

Respecto del ámbito competencial, el texto sustitutorio precisa las materias comprendidas en salud ambiental e inocuidad alimentaria y delimita el alcance del ONSA, incorporando ajustes orientados a evitar superposiciones funcionales con entidades que ejercen competencias especializadas como SANIPES. Asimismo, se realizaron ajustes en las funciones del organismo, ordenando y precisando sus atribuciones vinculadas a la gestión de riesgos sanitarios, vigilancia y control sanitario, emisión de títulos habilitantes, sistemas de alerta sanitaria, redes de laboratorios especializados, cooperación internacional, asistencia técnica y articulación con otras autoridades sanitarias.

En materia de gobernanza institucional, el texto sustitutorio introduce ajustes en la conformación del Consejo Directivo del ONSA, retirando la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a fin de evitar que dicho órgano de dirección asuma una composición que pueda generar superposición o confusión respecto de competencias sectoriales altamente especializadas. Al respecto, debe considerarse que tanto el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), adscrito al MIDAGRI, como el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), adscrito al Ministerio de la Producción, ejercen funciones

específicas en materia de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria primaria, sanidad pesquera y acuícola, conforme a sus respectivos marcos normativos.

En ese sentido, la Comisión considera que la articulación con dichas entidades debe canalizarse preferentemente a través de espacios de coordinación interinstitucional y no necesariamente mediante su incorporación en el órgano máximo de dirección del ONSA. Esta decisión resulta coherente con el marco institucional vigente en materia de inocuidad alimentaria, toda vez que el Decreto Legislativo N.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, reconoce a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) como el espacio legalmente constituido para la coordinación entre autoridades competentes en dicha materia. En consecuencia, la exclusión del MIDAGRI del Consejo Directivo no debilita la articulación con SENASA ni con otras autoridades sanitarias especializadas, sino que preserva una estructura de dirección más acotada, funcional y compatible con la naturaleza del ONSA, manteniendo la coordinación técnica a través de la COMPIAL y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, el texto sustitutorio incorpora el voto dirimente del presidente ejecutivo del ONSA en el Consejo Directivo, con la finalidad de asegurar la capacidad decisoria del órgano colegiado y evitar situaciones de bloqueo institucional ante eventuales empates. Esta precisión fortalece la gobernanza interna del organismo, sin alterar la naturaleza colegiada del Consejo Directivo ni la necesidad de coordinación intersectorial en materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria.

De igual manera, se reemplazaron formulaciones abiertas como “crear oficinas desconcentradas”, por “establecer órganos desconcentrados”, en concordancia con la terminología propia de la organización del Poder Ejecutivo.

En esa misma línea, se mantiene un Consejo Consultivo y se sustituye la denominación de “Tribunal de Apelaciones” por “Tribunal de Solución de Controversias”, a fin de dotar al órgano resolutorio de una denominación más acorde con la naturaleza técnica, regulatoria y administrativa de las materias bajo competencia del organismo. Esta modificación se sustenta en la práctica institucional seguida por organismos reguladores y entidades administrativas especializadas, en los que los tribunales administrativos no necesariamente se limitan a recursos de apelación, sino que actúan como instancias colegiadas de resolución de controversias, uniformización de criterios y agotamiento de la vía administrativa dentro de su ámbito de competencias. Esta precisión se realizó tomando como referencia a los tribunales de solución de controversias previstos para organismos reguladores por la Ley N.° 27332. Del mismo modo, se incorpora la Procuraduría Pública como órgano de defensa jurídica.

Adicionalmente, el texto sustitutorio introduce regulaciones sobre el régimen patrimonial propio y desarrolla con mayor precisión las fuentes de financiamiento del organismo, incorporando los recursos directamente recaudados derivados de tasas por derechos de tramitación, servicios prestados en exclusividad y otros ingresos vinculados al ejercicio de sus funciones. Dicha precisión fortalece la

sostenibilidad operativa del ONSA y recoge parcialmente las preocupaciones formuladas respecto de la necesidad de dotar al organismo de mayores condiciones de autonomía económica, sin alterar la regla de financiamiento con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, planteada en el proyecto de ley.

Asimismo, se incorporan artículos para fortalecer la idoneidad e integridad en la conducción del organismo, mediante la precisión de requisitos para la designación del presidente ejecutivo y la incorporación de impedimentos e incompatibilidades vinculados a la prevención de conflictos de interés. Estas disposiciones refuerzan el estándar de gobernanza del ONSA y buscan asegurar que la dirección institucional recaiga en perfiles con formación y experiencia compatibles con la naturaleza técnica de la entidad.

Finalmente, se reorganizan las disposiciones complementarias transitorias para ordenar el proceso de transferencia desde DIGESA, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Puestos de la Entidad y el Manual de Perfiles de Puestos, así como la referencia normativa a DIGESA.

En consecuencia, la Comisión considera que el texto sustitutorio fortalece la calidad normativa de la propuesta legislativa, al mejorar la delimitación de competencias, ordenar la estructura institucional del ONSA, precisar sus funciones sustantivas y establecer condiciones más claras para su implementación progresiva. Estas modificaciones permiten preservar el objetivo central de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, incorporando ajustes necesarios para asegurar mayor coherencia con el marco normativo vigente, la organización del Poder Ejecutivo y las competencias de las entidades públicas vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria.

5.7. **Aportes alcanzados durante el debate en la Comisión:**

En la Décimo Novena sesión ordinaria realizada el 2 de junio del 2026, se inició el debate del presente dictamen. En dicho marco, la presidenta de la Comisión de Salud y Población solicitó que se realice la lectura de los siguientes aportes a la fórmula legal del texto sustitutorio, referidas a la incorporación de lo siguiente:

“ Artículo 5. Funciones

5.1. El ONSA, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, implementar, ejecutar, supervisar y realizar seguimiento y evaluación de las políticas nacionales sectoriales y proyectos normativos en inocuidad alimentaria y salud ambiental para su aprobación, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius.

[...]

5.3. El ONSA implementa mecanismos de mejora regulatoria continua que comprenden: el análisis de impacto regulatorio ex ante de todas las normas y lineamientos de alto impacto que apruebe el Consejo Directivo; el análisis

ex post de las normas técnicas y lineamientos aprobados; la publicación anual de una Agenda Temprana de proyectos regulatorios, aprobada por el Consejo Directivo; y mecanismos de participación ciudadana que incluyan consultas públicas y audiencias técnicas en la elaboración de normas y decisiones regulatorias de alto impacto.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Estructura orgánica

[...]

6.2. La competencia del ONSA se ejerce a través de sus órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por decreto supremo. Posteriormente, este es modificado por Resolución de Consejo Directivo.

Artículo 7. Consejo Directivo

7.1. El Consejo Directivo es el órgano colegiado de dirección del ONSA. Está integrado por siete miembros:

- a) Tres expertos independientes en regulación sanitaria, salud ambiental, inocuidad alimentaria o áreas afines, uno de los cuales es elegido presidente ejecutivo del ONSA.
- b) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA).
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- d) Un representante del Ministerio del Ambiente (MINAM).
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

7.2. Los representantes son designados mediante Resolución Suprema del Sector Salud. La designación de los miembros del literal a) al e) del Consejo Directivo es de tres años, renovable por un período adicional.

Artículo 8. Requisitos para la designación como miembros del Consejo Directivo

Para ser designado experto independiente del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser elegido por concurso público de méritos convocado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- b) Título profesional universitario debidamente registrado ante la SUNEDU.
- c) Grado de maestro o doctor, o título de segunda especialización profesional relacionada con la salud, regulación, gestión pública o áreas afines vinculadas con la entidad, debidamente registrado ante la SUNEDU.
- d) Diez años de experiencia profesional, de los cuales al menos ocho años en regulación sanitaria, salud ambiental, inocuidad

alimentaria, salud pública o áreas directamente relacionadas con las competencias del ONSA.

Artículo 9. Impedimentos e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo

9.1. Están impedidos de conformar el Consejo Directivo quienes:

- a) Hayan sido condenados por delito doloso con sentencia firme.
- b) Estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
- c) Estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- d) En los tres años previos a su designación, hayan sido accionistas, directores, gerentes, apoderados, asesores o consultores de empresas del sector regulado por el ONSA, o hayan tenido conflicto de interés directo con empresas relacionadas a las materias reguladas por la entidad.

9.2. Durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de su cese, los miembros del Consejo Directivo no pueden:

- a) Ejercer cualquier otra función pública o privada remunerada que genere conflicto de interés con la función en ejercicio.
- b) Ejercer cargos directivos, gerenciales o de asesoría en partidos políticos, gremios profesionales, empresariales o asociaciones civiles.
- c) Desempeñar cargos directivos o gerenciales en empresas del sector regulado por el ONSA.
- d) Participar en procesos de licitación o concurso del ONSA como representante de entidades interesadas.
- e) Ser accionistas en empresas cuyas materias son reguladas por el ONSA.
- f) Los impedimentos dispuestos en los literales d) y e) se extienden hasta por un año posterior al cese. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 31564.

[...]

Artículo 11. Competencias, funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son competencias, funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las políticas institucionales y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Aprobar el presupuesto institucional y sus modificaciones.
- c) Aprobar las normas técnicas de alcance general en materias de competencia del ONSA, entre ellas: el Reglamento Interno del Consejo Directivo, el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Científico y el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias; así como proponer al Ministerio de Salud normas cuya aprobación requiera de mayor rango legal.
- d) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus modificatorias.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.**

- e) Proponer el Reglamento de Infracciones y Sanciones y sus modificatorias.
- f) Aprobar la Memoria Anual y los informes de gestión.
- g) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación nacional e internacional de relevancia estratégica.
- h) Aprobar anualmente el Plan de Trabajo Institucional, el cual es publicado en el portal institucional de la entidad.
- i) Aprobar la Agenda Temprana de proyectos regulatorios de la entidad.
- j) Aprobar y supervisar la implementación de buenas prácticas regulatorias, incluyendo el análisis de impacto regulatorio ex ante y los análisis ex post de las normas aprobadas, en el marco de la reforma de mejora regulatoria liderada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- k) Designar, ratificar y remover al presidente ejecutivo.
- l) Designar, ratificar y remover al Gerente General.
- m) Designar, ratificar y remover a los funcionarios que ocupen órganos de línea, apoyo y asesoría, cuya designación sea por confianza.
- n) Proponer y aprobar los indicadores de desempeño del ONSA y del presidente ejecutivo, y de los funcionarios y directivos que ocupen órganos de línea, apoyo y asesoría.
- o) Publicar todos los datos y estado de procedimientos a su cargo, con excepción de aquellos protegidos por la Ley.
- p) Otras funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

El Reglamento de Infracciones y Sanciones se aprueba mediante decreto supremo, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 13. Presidencia Ejecutiva

13.1. La Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del ONSA, responsable de la gestión institucional, la implementación de las políticas y decisiones del Consejo Directivo y la representación legal y administrativa de la entidad. El presidente ejecutivo:

- a) Tiene la condición de funcionario público de designación y remoción reguladas;
- b) Se desempeña con dedicación exclusiva y percibe remuneración mensual establecida en el presupuesto institucional;
- c) Ejerce la representación legal del ONSA;
- d) Tiene la condición de titular del pliego presupuestal;
- e) Convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo.

13.2. El presidente ejecutivo es elegido entre los miembros del Consejo Directivo designados por concurso público de méritos convocado por SERVIR. La designación se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el ministro de Salud, por un periodo de tres años, renovable por un período adicional. Transcurrido el período de designación, continúa en ejercicio del cargo hasta que se realice una nueva selección.

Artículo 14. Requisitos para el presidente ejecutivo

Para ser elegido presidente ejecutivo se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Título profesional universitario debidamente registrado ante la SUNEDU.
- c) Grado académico de maestro o doctor o título de segunda especialización profesional relacionada con la salud, regulación, gestión pública o áreas afines vinculadas con la entidad, debidamente registrado ante la SUNEDU.
- d) Quince años de experiencia profesional, de los cuales al menos diez años en regulación sanitaria, salud pública, gestión de entidades técnicas o áreas directamente relacionadas con las competencias del ONSA.
- e) Cinco años de experiencia en cargos directivos o gerenciales en entidades públicas o privadas del sector salud o ambiental.

Artículo 15. Impedimentos e incompatibilidades del presidente ejecutivo

15.1. Además de los impedimentos establecidos en el artículo 9, está impedido de ser elegido presidente ejecutivo quien: a) haya sido declarado insolvente o haya ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia durante los dos años previos a la designación; b) tenga conflictos de interés para el ejercicio del cargo, conforme a la Ley 31564.

15.2. El cargo de presidente ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria hasta por un máximo de seis horas semanales. Durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de su cese, el Presidente Ejecutivo se inhibe de: a) desempeñar cargos directivos, gerenciales o de asesoría en empresas del sector regulado por el ONSA; b) prestar servicios de consultoría o asesoría a dichas empresas; c) ejercer cargos directivos, gerenciales o de asesoría en partidos políticos, gremios profesionales, empresariales o asociaciones civiles; d) ejercer actividades empresariales o comerciales que generen conflicto de interés con la función pública; e) participar en procesos de licitación o concurso del ONSA como representante de entidades interesadas; f) ser accionista con participación en empresas cuyas materias son reguladas por el ONSA.

15.3. Los impedimentos dispuestos en los literales a), e) y f) se extienden hasta por un año posterior al cese. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 16. Causales de remoción y reemplazo del presidente ejecutivo

16.1. El presidente ejecutivo es removido por las mismas causales contempladas en el artículo 10.

16.2. El Presidente Ejecutivo es reemplazado temporalmente, en caso de ausencia o impedimento temporal que no configure causal de remoción, con arreglo a lo siguiente: a) si la ausencia es menor de tres meses, el Consejo Directivo designa a uno de sus miembros expertos independientes

para ejercer las funciones de manera interina; b) si la ausencia supera los tres meses, se produce la caducidad del mandato en forma automática y se procede a la elección de un nuevo Presidente Ejecutivo entre los miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 17. Régimen Económico

[...]

Artículo 18. Régimen laboral

[...]

Artículo 19. Financiamiento

[...]

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas del ONSA

24.1. El ONSA presenta dentro de los tres primeros meses de cada año al Ministerio de Salud (MINSA), a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, el informe de gestión y resultados del año precedente, el cual incluye como mínimo: cumplimiento de sus funciones regulatorias y de vigilancia; indicadores de desempeño institucional; evaluación financiera y presupuestal; actividades de fiscalización, inspección y sanción; riesgos sanitarios identificados y medidas adoptadas; y avances en digitalización, tecnología y modernización regulatoria.

24.2. El ONSA publica informes trimestrales de gestión, con indicadores actualizados de desempeño, carga regulatoria, tiempos de evaluación y resultados de fiscalización en su portal institucional.

24.3. El ONSA implementa y mantiene una plataforma digital pública que permita el seguimiento en tiempo real de: expedientes en trámite; autorizaciones y registros sanitarios emitidos; resoluciones administrativas; sanciones y medidas de seguridad dictadas; y alertas sanitarias y retiros del mercado. Esta plataforma debe ser interoperable con entidades del Sector Salud y accesible a la ciudadanía.

24.4. El ONSA implementa el Modelo de Integridad conforme a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, integrando el Sistema de Control Interno y la gestión de riesgos de integridad.

24.5. El ONSA se encuentra sujeto a auditorías internas y externas de conformidad con el Sistema Nacional de Control.

Artículo 25. Participación ciudadana y acceso a la información

25.1. El ONSA implementa mecanismos de participación ciudadana, incluyendo consultas públicas, audiencias técnicas y procesos de retroalimentación en la elaboración de normas, lineamientos y decisiones regulatorias de alto impacto. Además, implementa herramientas de análisis de impacto regulatorio y análisis ex post de las normas técnicas aprobadas.

25.2. El ONSA garantiza el acceso oportuno a la información pública, priorizando la transparencia activa y la publicación de información relevante en formatos abiertos. “

En consecuencia, la Comisión considera que los aportes evaluados permiten fortalecer la gobernanza institucional del ONSA, especialmente en materia de dirección estratégica, mejora regulatoria, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, tomando como referencia el análisis efectuado en otras propuestas de creación de organismos públicos técnicos especializados del sector salud, como la APEMED, se estima pertinente promover criterios comunes de organización, conducción institucional y ejercicio de funciones estratégicas para este tipo de entidades. De esta manera, el texto sustitutorio incorpora ajustes orientados a homogeneizar estándares de gobernanza, reforzar la autonomía técnica y asegurar una gestión basada en mérito, integridad y calidad regulatoria, sin afectar la rectoría del Ministerio de Salud ni las competencias de las entidades especializadas vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria.

VI. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa estudiada plantea la reorganización institucional orientada a fortalecer las capacidades del Estado en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, mediante la creación de una entidad especializada con autonomía técnica y mayores capacidades regulatorias y de fiscalización sanitaria. En ese contexto, corresponde evaluar las implicancias administrativas, presupuestales, institucionales y sanitarias derivadas de la implementación del Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA), así como los beneficios esperados para la protección de la salud pública y el fortalecimiento del sistema nacional de vigilancia y control sanitario.

Desde la perspectiva presupuestal, el proyecto establece expresamente que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, la propuesta contempla que el ONSA se constituya sobre la base de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), disponiéndose la transferencia progresiva de recursos humanos, bienes, acervo documental, activos y pasivos actualmente asignados a dicha dependencia. En consecuencia, la iniciativa no plantea la creación de una estructura institucional enteramente nueva, sino la reorganización y fortalecimiento de capacidades ya existentes. No obstante, la implementación progresiva del ONSA podría generar costos administrativos y operativos asociados a la adecuación institucional, aprobación de instrumentos de gestión, fortalecimiento de infraestructura tecnológica y laboratorial, interoperabilidad de sistemas de información, capacitación de recursos humanos y desarrollo de capacidades regulatorias y de fiscalización sanitaria.

Sin perjuicio de ello, los beneficios potenciales de la propuesta legislativa resultan relevantes desde una perspectiva de salud pública, fortalecimiento institucional y eficiencia regulatoria. La creación de un organismo técnico especializado permitiría consolidar capacidades estatales de vigilancia y control sanitario, fortalecer la respuesta frente a riesgos ambientales y alimentarios, optimizar procesos regulatorios y mejorar la articulación intersectorial e intergubernamental en materias vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria.

Asimismo, la propuesta contribuiría a fortalecer mecanismos preventivos de gestión de riesgos sanitarios, vigilancia de contaminantes ambientales y control sanitario de alimentos industrializados, favoreciendo la reducción de riesgos asociados a enfermedades transmitidas por alimentos, exposición a contaminantes químicos y otros eventos con impacto sobre la salud pública. Del mismo modo, la especialización técnica y autonomía funcional del ONSA podrían generar mejoras en eficiencia administrativa, predictibilidad regulatoria y capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias y ambientales.

Desde una perspectiva económica y comercial, el fortalecimiento de los sistemas nacionales de vigilancia y control sanitario contribuye, además, a mejorar la confianza en los productos nacionales, fortalecer estándares de inocuidad alimentaria y facilitar procesos de reconocimiento sanitario y armonización regulatoria con estándares internacionales, aspectos particularmente relevantes para la competitividad y el comercio internacional de productos sujetos a vigilancia sanitaria.

En consecuencia, la Comisión considera que los beneficios institucionales y sanitarios derivados de la creación del ONSA resultan superiores a los costos administrativos y operativos asociados a su implementación progresiva, particularmente considerando que la propuesta se sustenta en el fortalecimiento y reorganización de capacidades ya existentes en el ámbito del Ministerio de Salud.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 11279/2024-PE con el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA (ONSA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA) y establecer las disposiciones para el ejercicio de las funciones de regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización y control sanitario en materia

de salud ambiental e inocuidad alimentaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la autoridad sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, mediante la gestión integral de riesgos sanitarios, la vigilancia y control sanitario y la armonización con estándares y referencias internacionales aplicables, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius, con el propósito de proteger la vida y la salud de la población.

Artículo 3. Creación del Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA) y naturaleza jurídica

- 3.1. Se crea el Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA) como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud (MINSA), con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal. El ONSA se constituye como pliego presupuestal.
- 3.2. El ONSA ejerce sus funciones con autonomía técnica, en el marco de la Política Nacional de Salud y del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. Asimismo, coordina con el Ministerio de Salud (MINSA) la alineación de sus objetivos estratégicos institucionales con las prioridades sectoriales, sin afectar su independencia técnica en el ejercicio de las funciones de evaluación, autorización, vigilancia, supervisión, fiscalización y control sanitario en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 4. Ámbito de competencia

- 4.1. El ONSA es la autoridad técnica especializada competente a nivel nacional para la regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización y control sanitario en materia de:
 - a) **Salud ambiental:** agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (incluyendo playas y piscinas), características de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano; aire; juguetes y útiles de escritorio; manejo de residuos sólidos de establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; cementerios, crematorios y traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial o en salud pública, pinturas y otros materiales de revestimiento; y demás materias establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
 - b) **Inocuidad alimentaria:** alimentos y bebidas industrializadas destinados al consumo humano (incluyendo el hielo para consumo humano directo e indirecto); aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los recursos y productos hidrobiológicos;

alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos; y demás materias establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

- 4.2. El ONSA ejerce sus competencias respecto de las siguientes actividades sujetas a vigilancia y control sanitario en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, realizadas por personas naturales o jurídicas, conforme a la normativa vigente:
- a) Producción, elaboración, fabricación, procesamiento, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución y comercialización, en el ámbito de sus competencias.
 - b) Vigilancia sanitaria, monitoreo, supervisión, fiscalización sanitaria, control sanitario y trazabilidad a lo largo de la cadena alimentaria y de factores ambientales que representen riesgos para la salud pública.
 - c) Otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de títulos habilitantes, autorizaciones sanitarias, certificaciones, registros, notificaciones sanitarias obligatorias y demás instrumentos administrativos en el ámbito de sus competencias.
 - d) Vigilancia, monitoreo y control sanitario de factores ambientales que representen riesgos para la salud pública.
 - e) Gestión sanitaria de riesgos físicos, químicos y biológicos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en el ámbito de sus competencias.
 - f) Gestión de alertas sanitarias y adopción de medidas de seguridad sanitaria en el ámbito de sus competencias.
 - g) Otras actividades sujetas a regulación sanitaria conforme a la normativa vigente.
- 4.3. El ONSA ejerce potestad fiscalizadora, sancionadora y coactiva respecto de las infracciones a la normativa sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Funciones

- 5.1. El ONSA, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones:
- a) Proponer, implementar, ejecutar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, normas y documentos técnicos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, conforme a la normativa nacional y a las normas internacionales aplicables, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius.
 - b) Conducir, supervisar y evaluar las actividades de vigilancia, supervisión y control sanitario en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.**

- c) Formular, actualizar y aprobar normas, protocolos, directivas, lineamientos, manuales, guías, instructivos, procedimientos u otros instrumentos de alcance técnico, en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria, conforme a la normativa nacional y a las normas internacionales aplicables, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius.
- d) Conducir los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de títulos habilitantes, autorizaciones sanitarias, certificaciones, registros, notificaciones sanitarias obligatorias y demás instrumentos administrativos en el ámbito de sus competencias.
- e) Emitir autorizaciones para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, en su calidad de autoridad nacional competente en materia de seguridad de la biotecnología del sector Salud.
- f) Conducir las acciones de vigilancia, supervisión, fiscalización y sanción sobre aspectos sanitarios en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en instituciones públicas del ámbito nacional, regional y local, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Gestionar los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua, suelo, alimentos y otros elementos del entorno, incluidos aquellos asociados a eventos naturales, antrópicos o relacionados con el cambio climático, orientados a la protección de la salud pública.
- h) Identificar y evaluar agentes contaminantes físicos, químicos y biológicos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- i) Conducir y mantener el sistema de información en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- j) Conducir el sistema de notificación de alerta sanitaria en las materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria a nivel nacional.
- k) Conducir, implementar y articular laboratorios y redes de laboratorios especializados en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en el ámbito de sus competencias.
- l) Presidir la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) y el Comité Nacional del Codex Alimentarius, en representación del MINSA; así como participar e integrar otros comités y organismos nacionales e internacionales vinculados a las materias de su competencia, en coordinación con las entidades competentes.
- m) Promover y gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria nacional en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las entidades competentes.

- n) Gestionar y promover la cooperación nacional e internacional no reembolsable, así como la suscripción de convenios y otros instrumentos de cooperación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades competentes, conforme a la normativa vigente.
 - ñ) Ejercer potestad fiscalizadora, sancionadora y coactiva respecto de las infracciones a la normativa sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, conforme a la normativa vigente.
 - o) Implementar mecanismos de mejora regulatoria continua en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, incluyendo el análisis de impacto regulatorio ex ante y la evaluación ex post de las normas y lineamientos que, por su alcance o efectos, lo requieran conforme a la normativa vigente.
 - p) Publicar anualmente una agenda temprana de proyectos regulatorios, aprobada por el Consejo Directivo, y promover mecanismos de participación ciudadana, incluyendo consultas públicas y audiencias técnicas, en la elaboración de normas y decisiones regulatorias de alto impacto.
 - q) Brindar la asistencia técnica, capacitación y comunicación de riesgos materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria a las entidades del sector público, privado y sociedad civil en los diferentes niveles de gobierno.
 - r) Implementar y mantener sistemas integrados de gestión de la calidad en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, conforme a las disposiciones emitidas por las entidades competentes.
 - s) Articular con entidades de los tres niveles de gobierno para establecer colaboraciones público - privadas en materia sanitaria que coadyuven a la sostenibilidad y competitividad del comercio nacional e internacional en las áreas que le competen.
 - t) Coordinar y articular acciones con las demás autoridades sanitarias del país.
 - u) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia.
 - v) Establecer órganos desconcentrados a nivel nacional, de conformidad con la normativa vigente.
 - w) Otras que se establezcan según su competencia establecida en las disposiciones legales vigentes.
- 5.2. El ONSA actúa de manera coordinada con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras entidades públicas, para el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Estructura orgánica

6.1. La estructura orgánica del ONSA está conformada por los siguientes órganos:

I. Órganos de Alta Dirección

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Gerencia General

II. Órgano Consultivo

III. Órgano Resolutivo

Tribunal de Solución de Controversias

IV. Órgano de Control

Órgano de Control Institucional

V. Órgano de Defensa Jurídica

Procuraduría Pública

VI. Órganos de Asesoramiento

VII. Órganos de Apoyo

VIII. Órganos de Línea

IX. Órganos Desconcentrados

6.2. Las funciones del ONSA se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados, en el marco de sus competencias y conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.

6.3. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del ONSA se establece en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por decreto supremo. Posteriormente, la Sección Segunda del ROF puede ser modificada mediante Resolución de Consejo Directivo.

Artículo 7. Consejo Directivo

7.1. El ONSA cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y deliberación, conformado por siete miembros:

- a) Tres expertos independientes en regulación sanitaria, salud ambiental, inocuidad alimentaria o áreas afines, uno de los cuales es elegido presidente ejecutivo del ONSA.

- b) Un representante del Ministerio de Salud.
 - c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - d) Un representante del Ministerio del Ambiente.
 - e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 7.2. Los representantes señalados desde los literales b) al e) del párrafo 7.1. son designados por resolución suprema, refrendada por el titular del Ministerio de Salud. La designación tiene una duración de tres años, y es renovable por un periodo adicional.
- 7.3. Los miembros del Consejo Directivo que tienen la condición de representantes perciben dietas, con un máximo de dos dietas por mes, siempre y cuando hayan asistido a las sesiones a las que se les convoque. El monto de las dietas se establece mediante decreto supremo. En el caso de los miembros establecidos en el literal a), reciben una remuneración de acuerdo con el régimen establecido para la ONSA.
- 7.4. El Consejo Directivo sesiona de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el presidente ejecutivo o por solicitud de al menos dos de sus miembros. El *quórum* para que el Consejo Directivo realice sesiones válidas es de cuatro miembros.
- 7.5. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros. Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidariamente por los acuerdos adoptados, salvo que hayan hecho constar su voto discrepante.

Artículo 8. Requisitos para la designación como miembros del Consejo Directivo

Para ser designado experto independiente del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser elegido por concurso público de méritos convocado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- b) Contar con título profesional otorgado por universidad debidamente registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Grado académico de maestro o doctor o título de segunda especialización profesional relacionados con la salud, regulación sanitaria, salud pública, gestión pública o áreas afines vinculadas con la entidad, y que se encuentre debidamente registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) *Diez años de experiencia profesional, de los cuales al menos ocho años en regulación sanitaria, salud ambiental, inocuidad alimentaria, salud pública o áreas directamente relacionadas con las competencias del ONSA.*

Artículo 9. Impedimentos e incompatibilidades para formar parte del Consejo Directivo

- 9.1. No pueden integrar el Consejo Directivo del ONSA, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Haber sido condenadas por delito doloso mediante sentencia firme.

- b) Encontrarse inhabilitadas para el ejercicio de la función pública.
 - c) Estar incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - d) Encontrarse incursas en los impedimentos previstos en la Ley 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses en el Acceso y Salida del Personal del Servicio Público, o la que haga sus veces.
 - e) Haber sido, durante los cinco años previos a su designación, accionistas, directores, apoderados, gerentes, asesores, consultores o representantes de personas naturales o jurídicas cuyas actividades, productos o servicios se encuentren sujetos a regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización o control sanitario por parte del ONSA.
 - f) Haber tenido conflicto de interés directo con personas naturales o jurídicas vinculadas a las materias reguladas por el ONSA, conforme a la normativa vigente.
- 9.2. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de su cese, los miembros del Consejo Directivo no pueden:
- a) Desempeñar cargos directivos, gerenciales, de representación, asesoría o consultoría en personas naturales o jurídicas cuyas actividades, productos o servicios se encuentren sujetos a regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización o control sanitario por parte del ONSA.
 - b) Prestar servicios de asesoría, consultoría o representación a favor de dichas personas naturales o jurídicas.
 - c) Tener participación accionaria significativa (mayor al 5%) en personas jurídicas cuyas actividades, productos o servicios se encuentren sujetos a regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización o control sanitario por parte del ONSA.
 - d) Intervenir, directa o indirectamente, en procedimientos administrativos, contrataciones, controversias o decisiones regulatorias vinculadas a personas naturales o jurídicas respecto de las cuales mantengan o hayan mantenido conflicto de interés.
- 9.3. El incumplimiento de estas restricciones genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses en el Acceso y Salida del Personal del Servicio Público.

Artículo 10. Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas y fines institucionales del ONSA.
- b) Aprobar las políticas institucionales, los instrumentos de gestión estratégica, la Memoria Anual, los informes de gestión y los indicadores de desempeño institucional.
- c) Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional del ONSA, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- d) Aprobar normas técnicas, directivas, lineamientos y demás documentos normativos de alcance general en las materias de competencia del ONSA.
- e) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento de Infracciones y Sanciones y sus modificatorias.
- f) Aprobar la agenda temprana de proyectos regulatorios y supervisar la implementación de buenas prácticas regulatorias, incluyendo el análisis de impacto regulatorio ex ante y la evaluación ex post, conforme a la normativa vigente sobre mejora de la calidad regulatoria.
- g) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación nacional e internacional de relevancia estratégica
- h) Designar, ratificar y remover al presidente ejecutivo, de acuerdo con el procedimiento y los causales previstos en la presente ley y su reglamento.
- i) Designar y remover al gerente general de la entidad a propuesta del presidente ejecutivo.
- j) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ONSA y demás normativa aplicable.

Artículo 11. Vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo

11.1. El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada.
- d) Condena por delito doloso mediante sentencia firme.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- f) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

11.2. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos por:

- a) Incumplimiento grave de sus funciones, debidamente acreditado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas en el periodo de un año.
- c) Nepotismo, conflicto de interés sobreviniente no subsanable o incumplimiento de los impedimentos e incompatibilidades previstos en la presente ley.
- d) Falta grave prevista en el Reglamento o en la normativa aplicable.

11.3. La vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Salud, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 12. Presidente ejecutivo

12.1. El presidente ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del ONSA, responsable de la gestión institucional, la implementación de las políticas y decisiones del

Consejo Directivo, así como de la representación legal y administrativa de la entidad. El presidente ejecutivo:

- a) Tiene la condición de funcionario público de designación y remoción reguladas.
 - b) Se desempeña con dedicación exclusiva y percibe la remuneración mensual establecida en el presupuesto institucional.
 - c) Tiene la condición de titular del pliego presupuestal.
 - d) Convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo.
 - e) Ejerce las demás funciones que le asigne la presente ley, el Reglamento de Organización y Funciones y demás normativa aplicable.
- 12.2. El presidente ejecutivo es elegido mediante concurso público de méritos convocado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Su designación se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Salud, por un periodo de tres años, renovable por un periodo adicional, a propuesta del Consejo Directivo. Culminado el periodo de designación, continúa en ejercicio del cargo hasta que se formalice la designación de su sucesor.

Artículo 13. Requisitos para la designación del presidente ejecutivo

Son requisitos para la designación del presidente ejecutivo los siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Contar con título profesional otorgado por universidad debidamente registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Grado académico de maestro o doctor o título de segunda especialización profesional relacionados con la salud, regulación sanitaria, salud pública, gestión pública o áreas afines vinculadas con la entidad, y que se encuentre debidamente registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) Tener un mínimo de ocho años de experiencia general en el sector público o privado.
- e) Tener un mínimo de cinco años en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general. El nivel jerárquico similar es el establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 14. Impedimentos e incompatibilidades del presidente ejecutivo

- 14.1. No podrá ser designado presidente ejecutivo del ONSA quien se encuentre incurso en los supuestos previstos en la Ley 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses en el Acceso y Salida de Personal del Servicio Público, o norma que la sustituya. Asimismo, la prohibición alcanza a

quienes hayan sido declarados insolventes o hayan ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia dentro de los dos años anteriores a su designación.

- 14.2. El cargo de presidente ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria hasta por un máximo de seis horas semanales. Durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de su cese, el presidente ejecutivo se inhibe de:
- a) Desempeñar cargos directivos, gerenciales o de asesoría en empresas de los sectores del ámbito de aplicación establecidos en el artículo 4 de la presente ley.
 - b) Prestar servicios de consultoría o asesoría a dichas empresas.
 - c) Ejercer cargos directivos, gerenciales o de asesoría en partidos políticos, gremios profesionales, empresariales o asociaciones civiles.
 - d) Ejercer actividades empresariales o comerciales que generen conflicto de interés con la función pública.
 - e) Participar en procesos de licitación o concurso convocados por el ONSA, en representación de entidades interesadas.
 - f) Tener participación accionaria en empresas cuyas actividades o productos se encuentren sujetos a regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización o control sanitario por parte del ONSA.
- 14.3. Las incompatibilidades previstas en los literales a), b), e) y f) se extienden hasta un año después del cese en el cargo.

Artículo 15. Causales de remoción y reemplazo del presidente ejecutivo

- 15.1. El presidente ejecutivo es removido por las mismas causales contempladas en el artículo 9.
- 15.2. El presidente ejecutivo es reemplazado temporalmente, en caso de ausencia o impedimento temporal que no configure causal de remoción, con arreglo a lo siguiente:
- a) Si la ausencia es menor de tres meses, el Consejo Directivo designa a uno de sus miembros expertos independientes para ejercer las funciones de manera interina.
 - b) Si la ausencia supera los tres meses, se produce la caducidad del mandato en forma automática y se procede a realizar un nuevo concurso público.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 16. Régimen económico

Constituyen recursos del ONSA:

- a) Los montos que se le asignen conforme a las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los recursos directamente recaudados, provenientes de:
 - i. Tasas por derechos de tramitación de los procedimientos administrativos bajo su competencia.
 - ii. Servicios prestados en exclusividad, incluyendo títulos habilitantes, autorizaciones sanitarias, certificaciones, registros y servicios de laboratorio.
 - iii. Otros ingresos derivados del ejercicio de sus funciones.
- c) Las donaciones que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales o jurídicas privadas.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- e) Otros que se establezcan conforme a Ley.

Artículo 17. Régimen patrimonial

El ONSA cuenta con patrimonio propio constituido por bienes muebles e inmuebles, así como por aquellos que le sean asignados, transferidos o entregados en afectación en uso, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y a las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Salud (MINSA), conforme a las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO V

REGIMEN LABORAL

Artículo 19. Régimen laboral

- 19.1. Los servidores del ONSA se sujetan al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a la normativa vigente.
- 19.2. Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares mantienen los derechos, obligaciones y disposiciones aplicables a sus respectivos regímenes laborales y carreras especiales del sector salud, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas del ONSA

- 20.1. El ONSA presenta, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Ministerio de Salud, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, un informe de gestión y resultados correspondiente al año precedente. Dicho informe contiene, como mínimo, información sobre el cumplimiento de sus funciones regulatorias, de vigilancia, supervisión, fiscalización y control sanitario; indicadores de desempeño institucional; ejecución presupuestal; actividades de fiscalización, inspección y sanción; riesgos sanitarios identificados y medidas adoptadas; así como avances en modernización de procesos, sistemas de información y mejora regulatoria.
- 20.2. El ONSA publica informes periódicos de gestión en su sede digital, que incluyen indicadores actualizados sobre desempeño institucional, tiempos de atención de procedimientos administrativos, resultados de fiscalización y demás información relevante vinculada al ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en su reglamento.
- 20.3. El ONSA implementa y mantiene plataformas digitales de transparencia y seguimiento de los procedimientos y actuaciones a su cargo, incluyendo expedientes en trámite, autorizaciones, registros, certificaciones, resoluciones administrativas, sanciones, medidas de seguridad, alertas sanitarias y retiros del mercado, según corresponda y conforme a la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, secreto comercial, confidencialidad y demás disposiciones aplicables.
- 20.4. El ONSA implementa el Modelo de Integridad, conforme a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, articulando el sistema de control interno y la gestión de riesgos de integridad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 20.5. El ONSA se encuentra sujeto al control gubernamental, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Control.

Artículo 21. Participación ciudadana y mejora regulatoria

- 21.1. El ONSA implementa mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de normas, lineamientos e intervenciones regulatorias en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, incluyendo consultas públicas, audiencias técnicas y otros mecanismos de retroalimentación, conforme a la normativa vigente.
- 21.2. El ONSA implementa herramientas de mejora regulatoria, incluyendo el análisis de impacto regulatorio ex ante, la evaluación ex post de normas y lineamientos técnicos, y la agenda temprana de proyectos regulatorios, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente sobre mejora de la calidad regulatoria.

- 21.3. El ONSA garantiza el acceso oportuno a la información pública y promueve la transparencia activa mediante la publicación de información relevante en formatos abiertos, reutilizables y accesibles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transparencia y rendición de cuentas

El ONSA informa periódicamente al Ministerio de Salud sobre el cumplimiento de sus funciones y el desempeño de las políticas, planes y programas en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, conforme a la normativa vigente. El Reglamento establece los mecanismos y la periodicidad para la remisión de dicha información.

SEGUNDA. Transparencia de procedimientos y actuaciones

El ONSA implementa mecanismos de transparencia activa respecto a los procedimientos administrativos, títulos habilitantes, autorizaciones, registros, certificaciones, fiscalizaciones, sanciones y demás actuaciones a su cargo, conforme a la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, secreto comercial y demás disposiciones aplicables.

TERCERA. Reglamento de Infracciones y Sanciones

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones del ONSA mediante decreto supremo, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. Dicho reglamento establece la tipificación de infracciones, la escala de sanciones, las medidas administrativas aplicables y el procedimiento sancionador correspondiente, conforme a la normativa vigente.

CUARTA. Fiscalización sanitaria

La fiscalización sanitaria en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria a cargo del ONSA se ejerce sobre productos, servicios y demás elementos sujetos a vigilancia y control sanitario, conforme a la presente ley y a la normativa vigente, sin generar superposición con las funciones de fiscalización ambiental reguladas por la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

QUINTA. Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la tercera disposición complementaria final y la tercera disposición complementaria transitoria que entran en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

SEXTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Transferencia de funciones y recursos

El Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA) se constituye sobre la base de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud (MINSA). Para tal efecto, se transfieren progresivamente las funciones, recursos, bienes, acervo documentario, obligaciones y personal vinculados a las materias de su competencia, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a la normativa vigente.

Los servidores de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud que sean transferidos al ONSA mantienen su régimen laboral y los derechos que les correspondan, pudiendo incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las disposiciones aplicables.

El MINSA dicta las disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en la presente disposición.

SEGUNDA. Implementación progresiva

- 2.1. Mediante resolución suprema, a propuesta del ministro de Salud, se encarga al director general de la DIGESA la Presidencia Ejecutiva del ONSA.
- 2.2. Excepcionalmente, y de forma temporal, el presidente ejecutivo encargado designa al gerente general, a fin de ejecutar las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad y para la transferencia de recursos humanos, acervo documentario, bienes muebles, derechos y obligaciones, convenios, contratos, pasivos y activos correspondientes de la DIGESA del MINSA.
- 2.3. Una vez designados los miembros del Consejo Directivo corresponde a este designar al gerente general de la entidad conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- 2.4. En tanto se culmine con el proceso de transferencia y hasta la entrada en vigor del Reglamento de la presente ley, la DIGESA del MINSA continúa operando y funcionando en concordancia con el Decreto Supremo 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

TERCERA. Aprobación de instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ONSA se aprueba mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUARTA. Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y Manual de Perfiles de Puestos (MPP)

- 4.1. A los treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ONSA, el MINSA presenta la propuesta de Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 4.2. Para la elaboración de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, en lo que respecta a la valorización de los puestos, se considerarán los

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.**

recursos presupuestarios asignados por el MINSA, para los límites establecidos como parte de la valorización de puestos; y conforme a lo previsto en el Reglamento de Compensaciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 138-2014- EF.

- 4.3. A los quince días hábiles de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de Salud (MINSA) remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), el cual se aprueba al día siguiente de emitida la opinión favorable correspondiente.
- 4.4. Para la aprobación del CPE y del MPP se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5. El ONSA debe contar con los instrumentos de gestión en materia de recursos aprobados para iniciar los procedimientos de vinculación de los funcionarios y directivos públicos en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento.

QUINTA. Referencias normativas

Toda referencia efectuada a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) en normas vigentes, documentos de gestión, procedimientos administrativos y demás instrumentos vinculados a las materias reguladas por la presente ley, se entiende referida al Organismo Nacional de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (ONSA), a partir de la entrada en vigor de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Dese cuenta.

Sala Carlos Torres y Torres-Lara – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 5 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 09:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:31:18-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 10:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 16:16:35-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 16:16:51-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11279/2024-PE, QUE
PROPONE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ONSA.**

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 12:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 09:22:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 15:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 12:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 11:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 12:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 11:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 13:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 11:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 16:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 12:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 16:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2026 20:49:33-0500